
UNIDAD I
LA AUDITORÍA COMO ACTIVIDAD PROFESIONAL

AUDITAR: Es el proceso de acumular y evaluar evidencia, realizado por una persona independiente y competente acerca de la información cuantificable de una entidad económica específica, con el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información cuantificable y los criterios establecidos.

AUDITORIA: Es un proceso sistemático, para obtener y evaluar evidencia de una manera objetiva, respecto de las afirmaciones concernientes a actos económicos y eventos para determinar el grado de correspondencia, entre afirmaciones y criterios establecidos y comunicar los resultados a los usuarios interesados.

AUDITORIA: Es un examen sistemático de los Estados Financieros, registros y transacciones relacionadas para determinar la adherencia a las NIC-NIIF-IFRS, a las políticas de dirección o los requerimientos establecidos.

PROPOSITO DE LA AUDITORIA: El propósito de cualquier clase de auditoría es el de agregar cierto grado de validez al objeto de la revisión. Los Estados Financieros están libres de influencia de la Dirección si son revisados por un auditor independiente, las políticas de dirección se llevan a cabo con mayor eficiencia si los procedimientos regulados por dichas políticas son objeto de revisión.

CLASIFICACIÓN DE AUDITORIA

a) Por su objetivo:

- Interna
- Financiera
- Fiscal
- Operacional
- Forense

b) Por su alcance:

- Balance
- Resultados
- Por áreas específicas o Parciales (Caja y Bancos, Cuentas por Cobrar)

c) Por la persona que la realiza:

- Interna
- Externa

d) Por la época en que se realiza:

- Permanentes
- Periódicas
- Ocasionales

CAMPO DE ACCION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

- 1) De acuerdo al Sector; Público y Privado
- 2) De acuerdo al desarrollo de sus actividades
 - Auditor Externo
 - Auditor Interno
 - Asesor
 - Consultor
 - Contralor

- Analista Financiero
- Gerente de Presupuesto
- Gerente Financiero
- Gerente Administrativo
- Contador General

AUDITORIA FINANCIERA: Es aquel trabajo profesional que realiza el Contador Público y Auditor independiente, con la finalidad de dictaminar acerca de la situación financiera de la empresa una fecha dada. En realidad la auditoría financiera va a revisar en forma crítica y objetiva, los controles existentes, la documentación financiera y la información de terceros, lo cual servirá de base para su dictamen.

Una auditoría de Estados Financieros, involucra un examen de éstos con el fin de expresar una opinión, respecto a si los estados se presentan de conformidad con criterios establecidos, generalmente de conformidad con los principios de contabilidad y si por consiguiente presentan razonablemente la situación financiera de la empresa a la fecha del examen.

AUDITORIA INTERNA: La auditoría interna es un control de tipo gerencial cuyas funciones se orientan a evaluar la efectividad de los controles existentes en la empresa. De ahí que sus principales funciones son:

- Evaluar la efectividad de los procedimientos internos existentes en lo relativo al control interno.
- Con la evaluación que realiza del control interno, evita pérdidas o deterioros de los activos de la empresa.
- Efectuar el examen de las funciones de cada departamento evaluando el control interno existente.
- Evaluar el adecuado registro de las operaciones contables.
- Mantener la vigilancia en relación a las políticas, planes y procedimientos pre-establecidos por la administración, de manera que sean seguidos a cabalidad por los empleados y funcionarios de la empresa.

AUDITORIA DE OPERACIONES: Es el conjunto de técnicas y procedimientos, por medio de los cuales se evalúan los distintos procesos administrativos-operativos de una empresa en general o de una actividad específica, con la finalidad de determinar si dichos procesos representan eficiencia en las operaciones y de no ser así, recomendar el mejoramiento de los mismos.

Diferencias principales entre la Auditoria Interna y la Auditoria Externa

Auditoria Interna

- Se remunera a base de sueldos.
- La realiza personal de la empresa.
- La puede ejercer cualquier persona con conocimientos de Contabilidad y Auditoría
- No emite opinión sobre los Estados Financieros.
- Depende de la Administración.

Auditoría Externa

- Es analítica de los Estados Financieros.
- Se remunera a base de honorarios.
- La realiza personal ajeno a la empresa.
- La debe ejercer un CPA que sea colegiado activo o firma de auditores.
- Si emite opinión sobre los Estados Financieros.
- No depende de la Administración.

INFORME DE AUDITORIA

- **DICTAMEN:** Es el documento en el cual el Contador Público y Auditor Independiente emite su opinión, en base a la auditoría realizada, acerca de la razonabilidad de los Estados Financieros, de conformidad con NIC-NIIF-IFRS.
- **INFORME:** Es el documento que contiene el dictamen del Contador Público y Auditor Independiente, conjuntamente con los Estados Financieros de la compañía.

a) El informe es corto si contiene el dictamen del Auditor y los Estados Financieros básicos, o sea balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y sus respectivas notas.

b) El informe es largo si contiene el dictamen del Auditor, los Estados Financieros básicos y sus respectivas notas e información complementaria.

TIPOS DE OPINION

a) **OPINION STANDARD O SIN SALVEDAD:** Una opinión standard o sin salvedad, establece que los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo de la entidad, de conformidad con NIC-NIIF-IFRS.

b) **OPINION CALIFICADA:** Una opinión calificada establece que, excepto por los efectos del (del los) asunto (s) relacionados con la salvedad, los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes la situación financiera, el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo de la entidad, de conformidad con NIC-NIIF-IFRS.

c) **OPINION ADVERSA:** Una opinión adversa establece que los Estados Financieros no presentan razonablemente la situación financiera, el resultado de sus operaciones, ni el flujo de efectivo de la entidad, de conformidad con NIC-NIIF-IFRS.

d) **ABSTENCION DE OPINION:** Una abstención de opinión establece que el Auditor no expresa una opinión sobre los Estados Financieros.

**UNIDAD II
NORMAS DE ETICA**

Ética: Parte de la Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.

1. APLICABILIDAD DE LAS NORMAS: Las presentes normas son de observancia general para los Contadores Públicos y Auditores egresados de las distintas universidades del país o debidamente incorporados.

2. ACTUACION EN FUNCION DEL INTERES NACIONAL:

2.1 Es deber de todo profesional ejercer en función del interés nacional, y en tal sentido contribuir al desarrollo del país y a elevar el nivel de vida de la población.

2.2 Es incompatible la actuación del profesional, cuando ésta implique aceptar, administrar, avalar, representar o asesorar empresa no autorizadas para operar en el país, o cuando estando autorizadas sus objetivos comprendan operaciones no reveladas en el proceso de autorización o no incluidas en las licencias y concesiones.

2.3 Es obligación del profesional cumplir y observar que se cumplan las leyes del país.

3. RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

3.1 Independencia de criterio. Al Expresar su opinión profesional el Contador Público y Auditor asume la obligación de mantener un criterio libre e imparcial.

3.1.1 Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión, que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el Contador Público y Auditor:

- a) Sea cónyuge o se encuentre dentro de los grados de ley, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador, o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración de las empresas o actividades del propio cliente.
- b) Reciba participación sobre los resultados del asunto que se le encomendó a favores económicos especiales y exprese su opinión en circunstancias en las cuales su retribución dependa de dichos resultados
- c) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga ingerencia en la revisión de declaraciones para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamientos de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia.

3.2 Preparación y Calidad Profesional. El Contador Público y Auditor tiene la obligación de mantener su nivel de competencia durante el ejercicio de su carrera profesional. Solo deberá contratar trabajos que él, sus asociados y su personal, esperan poder realizar de acuerdo con su competencia profesional.

3.2.1 El hecho de que el Contador Público y Auditor acepte un contrato profesional, implica su compromiso en el sentido que tiene la competencia necesaria para realizar el trabajo y que aplicará sus conocimientos y habilidades con diligencia y cuidado razonables. Por tanto, deberá abstenerse de aceptar o de continuar prestando sus servicios en cualquier asunto que no sea capaz de cumplir, a menos que obtengan el consejo y la ayuda que lo capacite para realizar sus trabajos satisfactoriamente.

3.3 Calidad Profesional de los Trabajos. En la prestación de cualquier servicio, se espera del Contador Público y Auditor un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas de la profesión, que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará asimismo, con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

3.3.1 Se considera que el Contador Público y Auditor, falta a la calidad profesional de su trabajo cuando:

- No obtiene evidencia suficiente y competente que le permita respaldar su opinión.
- No efectúa personalmente o mediante un miembro o empleado de su firma, debidamente supervisado, un examen suficiente de los documentos, registros y estados financieros, observando las normas de auditoría generalmente aceptadas y aplicando los procedimientos que considere necesarios en las circunstancias.
- No realiza la evaluación del control interno de la empresa que lo contrate, como base para determinar el alcance, naturaleza y oportunidad de las pruebas que comprenderá el examen en que fundamentará su opinión.

3.3.2 El profesional tiene el deber permanente de mantener sus conocimientos y habilidades profesionales a un nivel adecuado, para asegurar que el usuario de sus servicios reciba el beneficio de un consejo profesional competente, basado en los estudios e innovaciones de la práctica profesional, de la legislación y de la aplicación de técnicas.

3.4 Responsabilidad Profesional. El Contador Público y Auditor es responsable profesionalmente por los trabajos que se compromete a realizar, sea que los lleve a cabo directamente o a través de sus asociados y su personal.

3.4.1 El Contador Público y Auditor solo podrá asociarse para la práctica profesional con otros profesionales universitarios colegiados, en forma que asuma su responsabilidad profesional ilimitada. La asociación deberá llevar el nombre de uno o más socios y las personas cuyos nombres figuren en la razón social, deberán ser profesionales. Cuando un socio que sea Contador Público y Auditor acepte un puesto incompatible con el ejercicio de la profesión, deberá retirarse de la asociación mientras dure la incompatibilidad.

3.4.2 No es permitido el ejercicio profesional a través de sociedades mercantiles.

3.4.3 El Contador Público y Auditor podrá utilizar los servicios de otras personas para el desarrollo de su trabajo, sin menoscabo de su responsabilidad profesional ilimitada.

3.4.4 El Contador Público y Auditor, deberá cimentar su reputación en honradez, laboriosidad y capacidad profesional, y para tal efecto deberá observar las normas de ética en todos sus actos profesionales, así como el decoro en la vida privada.

3.4.5 Si el profesional desempeña un cargo público o privado, deberá hacer constar el grado de vinculación con la empresa o dependencia en que presta sus servicios; de no hacerlo así se considera que falta a su responsabilidad profesional. En este orden de ideas deberá firmar los informes, estados y documentos de la empresa o dependencia oficial de que se trate, con indicación, bajo su firma, del cargo que ocupa y en cuya calidad suscribe los documentos.

3.4.6 Se considera que el Contador Público y Auditor falta a la responsabilidad que le corresponde asumir cuando:

- ❖ Omite un hecho importante que conozca y sea necesario manifestar para que los estados financieros, o los informes, desorienten o induzcan a conclusiones erróneas.
- ❖ Disimula, oculta o deja de informar sobre cualquier dato falso o inexacto importante que sea de su conocimiento y que esté contenido en, o se relacione con los estados financieros o sus informes.
- ❖ No actúa con la debida diligencia en la ejecución de su trabajo profesional o al rendir el informe correspondiente.

4. RESPONSABILIDAD HACIA QUIEN CONTRATA LOS SERVICIOS

4.1 **El secreto Profesional.** El Contador Público y Auditor tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo, los hechos, datos, o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, excepto por los informes que le sean requeridos, de acuerdo con la ley o por autoridades competentes.

4.1 El Contador Público y Auditor puede consultar cuestiones de criterio o doctrina con otros colegas, pero sin revelar datos que identifiquen a sus clientes, salvo expresa autorización.

4.1.2 Se considera que el Contador Público y Auditor , falta al secreto profesional que está obligado a guardar si usa la información obtenida en el transcurso de la presentación de su servicio profesional, para su propio beneficio o de terceros.

4.2 **Obligación a Rechazar Tareas que no Cumplan con la Moral.** Faltará al honor y dignidad profesional el Contador Público y Auditor que deliberadamente, directa o indirectamente, intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral.

4.2.1 El Contador Público y Auditor independiente tendrá libertad para rechazar o aceptar los trabajos que se le soliciten sin necesidad de explicar sus motivos. Lo hará con independencia mental y cuidará que no influya en su ánimo la importancia de los trabajos o a la cuantía de los honorarios.

4.2.2 Se considera que falta al honor y dignidad profesional el Contador Público y Auditor que, con conocimiento de causa, participe como autor o consienta arreglos o asuntos que no cumplan con la moral. El profesional si puede aceptar intervenir en trabajos de investigación que tiendan a establecer los hechos relacionados con tales arreglos o asuntos a petición de terceros o por mandato legal.

4.2.3 El Contador Público y Auditor rechazará participar en la planeación o ejecución de actos contrarios a la ética, porque sean indignos, falten a la probidad o fomenten la corrupción administrativa, tanto en la empresa privada como en la administración pública.

4.3 **Lealtad hacia el Contratante de los Servicios.** El Contador Público y Auditor se abstendrá de aprovecharse de situaciones de las que adquiera conocimiento, como resultado de su ejercicio profesional, que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

4.3.1 Se considera que el Contador Público y Auditor, falta a la lealtad ante quien contrata sus servicios cuando:

- ✓ Al consultar cuestiones de criterio o de doctrina con otros colegas, revela datos que identifiquen a sus clientes, si ellos no lo han autorizado.
- ✓ Interviene profesionalmente en empresas similares a aquellas en las que tenga o pueda tener interés como empresario o parte relacionada de las mismas sin dar a conocer previamente dicha situación al interesado.
- ✓ Hubiera intervenido en un determinado asunto y asesorará directamente a la contraparte sobre el mismo asunto.

4.4 **Retribución Económica.** Al acordar la compensación económica que le corresponda recibir, el Contador Público y Auditor, deberá tener presente que la retribución por sus servicios no constituye el único y principal objetivo ni la razón de ser del ejercicio de su profesión. Los honorarios que perciba deberán estar acordes con la naturaleza, importancia, tiempo y especialización requeridos para llevar a cabo el trabajo solicitado.

4.4.1 No se ofrecerán ni prestarán servicios profesionales de Auditoría a cambio de honorarios que dependan del resultado que se logre como consecuencia de tales servicios.

4.4.2 El Contador Público y Auditor procurará , en lo posible, evitar todo litigio con los usuarios de sus servicios acerca de sus honorarios.

4.4.3 El Contador Público y Auditor no podrá conceder, directa o indirectamente, comisiones, corretajes o participaciones en honorarios a personas que no sean sus colaboradores en ejercicio profesional. Tampoco deberá aceptar directa o indirectamente de personas ajenas a la profesión: comisiones, corretajes u otras formas de participación por el trabajo profesional encomendado a otros, cuando se origina en la prestación de servicios a sus clientes.

4.4.4 El Contador Público y Auditor no deberá cotizar sus servicios en concurso o competencia con otros colegas, salvo cuando le sea solicitado por escrito o por licitación pública o privada.

4.4.5 El Contador Público y Auditor evitará ofrecer trabajo a empleados o funcionarios de sus clientes salvo previo conocimiento de éstos.

5. RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESION

5.1 Respeto a los Colegas y la Profesión. El Contador Público y Auditor, cuidará sus relaciones con colegas, sus colaboradores y las instituciones que agrupan a los profesionales de su especialidad, de manera que sus acciones no menoscaben la dignidad de la profesión, sino que tiendan a enaltecerla.

5.1.1 Las relaciones entre profesionales de la contaduría pública deberán tener como bases fundamentales la solidaridad, lealtad, cooperación y buena fe, así como procurar el desarrollo y superación de la profesión.

5.1.2 El Contador Público y Auditor, no deberá hacer ofertas de trabajo a empleados de otros colegas, pero si le es permitido emplear a personas que por su propia iniciativa soliciten formar parte de su personal.

5.1.3 El Contador Público y Auditor a quien otro colega solicite su intervención para prestar servicios a un cliente del segundo, deberá actuar sólo dentro de los lineamientos por ambos convenidos. Si hubiera ampliación, el invitado deberá contar con la anuencia del solicitante.

5.1.4 El Contador Público y Auditor no puede, directa o indirectamente, gestionar trabajos de los clientes de otros Contadores Públicos y Auditores, pero tiene derecho de prestar sus servicios a quienes se los soliciten en forma expresa y de resolver las consultas que le hagan.

5.1.5 El Contador Público y Auditor dará a sus colaboradores un trato justo, vigilará su entrenamiento y superación: cuidará que sea justa la retribución por sus servicios.

5.2.1 Se considera contraria a la dignificación profesional, la utilización de propaganda que tenga como objetivo el autoelogio o la promoción personal. Los Contadores Públicos y Auditores o firmas de Contadores Públicos y Auditores pueden enviar a sus clientes o en respuesta a una petición de una persona no cliente:

- Un resumen escrito, veraz y objetivo de los servicios que ofrece.
- Un Directorio.
- Folletos y documentos que contengan información técnica.

5.2.2 Es permitido publicar avisos de apertura, cambio de dirección, de nombre de la asociación o de solicitud de empleados, con las limitaciones siguientes:

- En periódicos, con un máximo de dos columnas y tres pulgadas.
- En Revistas, no más de un cuarto de página
- En Directorio o guías, no deben resaltarse los avisos en forma diferente a la utilizada por otros profesionales cuyos nombres se incluyan en dichas publicaciones.
- Los textos que puedan ser publicados deberán contener exclusivamente: nombre, título, dirección, teléfonos, filiación profesional, clase de servicios y motivo del aviso.

5.2.3 No es permitido solicitar, directa o indirectamente, trabajos profesionales por medio de avisos, circulares o gestiones personales no basadas en relaciones previas.

5.3 Difusión y Enseñanza de conocimientos Técnicos. El Contador Público y Auditor que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta así como contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de su profesión.

5.3.1 Se considera que el Contador Público y Auditor falta a la adecuada difusión y enseñanza de conocimientos técnicos cuando:

- Desempeña la función docente y de cátedra universitaria, al margen de las disposiciones vigentes para optar a los cargos, o bien si se ejerce estando consciente el profesional de que están fuera de su especialidad.
- Haya limitaciones que pongan en entre dicho la calidad científica del profesional y se mengue la formación profesional de los estudios a su cargo.

5.3.2 El Contador Público y Auditor que imparte cátedra deberá observar las normas de ética y difundirlas entre sus alumnos, así como promover su conocimiento. En tal sentido deberá:

- Mantenerse actualizado en las áreas propias de su ejercicio, a fin de transmitir conocimientos adecuados a sus alumnos.
- Cuando ilustre la cátedra con casos reales, no identificar a las personas a que se refieren dichos casos, salvo que sean del dominio público o se cuente con autorización expresa.
- Abstenerse de hacer comentarios lesivos a otros colegas o alumnos. Deberá mostrar respeto a las autoridades legalmente establecidas en los centros de enseñanza, cumplir con las disposiciones administrativas, así como hacia los demás profesionales con los que participa en esta función y hacia los estudiantes.
- Mantener una posición de independencia mental, libertad de cátedra y espíritu crítico, en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto del estudio.